

**JAIME POLLONI CONTARDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
**Merced 192 Fonos 511064 - 512257**  
**SAN FELIPE**

N° 631-2022.-

C.M.G

**MANDATO DE ADMINISTRACION****PARROQUIA SANTA ROSA DE LIMA DE LOS ANDES****A****OBISPADO SAN FELIPE DE ACONCAGUA****Y****FUNDACIÓN PATRIMONIAL DE ACONCAGUA**

En San Felipe, República de Chile, a veinticinco de Marzo de dos mil veintidós, ante mí, **JAIME POLLONI CONTARDO**, Abogado, Notario Público Titular de San Felipe, con oficio en esta ciudad, Calle Merced número ciento noventa y dos, comparecen Don **GUSTAVO ADOLFO MORALES LOPEZ**, chileno, soltero, en su cargo de Administrador Parroquial, domiciliado en Avenida Santa Rosa Numero trescientos treinta y nueve, de la ciudad de Los Andes, cédula nacional de identidad Numero ocho millones doscientos veintitrés mil ciento treinta y tres guion uno, en representación de Parroquia **SANTA ROSA DE LIMA DE LOS ANDES**, en adelante, "EL MANDANTE/ PARROQUIA"; y don **IGNACIO JAVIER URZUA VILLAGRAN**, Chileno, soltero, cédula nacional de identidad Numero quince millones



seiscientos veintiún mil cuatrocientos sesenta y nueve guion ocho, de cargo Administrador de Finanzas y Bienes, con domicilio en Calle Merced numero ochocientos doce, oficina/departamento de Administración, de la ciudad de San Felipe, en representación del **OBISPADO SAN FELIPE DE ACONCAGUA** y la **FUNDACIÓN PATRIMONIAL DE ACONCAGUA**, adelante, "La Fundación/ Mandatario"; se ha convenido en lo siguiente: **PRIMERO.** La Parroquia **SANTA ROSA DE LIMA DE LOS ANDES**, encarga, al Obispado de San Felipe de Aconcagua, quien acepta dicho encargo, la dirección, administración y eventual ejecución de obras del cementerio **"CEMENTERIO PARROQUIAL SANTA ROSA DE LOS ANDES"** ubicado en **AVENIDA PAPUDO NORTE NUMERO MIL UNO** para que éste administre en su plena naturaleza los recursos económicos y físicos. A su vez el Obispado de San Felipe de Aconcagua podrá delegar en la futura Fundación Patrimonial de Aconcagua este mandato, una vez se encuentre constituida conforme a derecho.- **SEGUNDO.** La mandante encomienda, al mandatario, la representación en todos los actos y contratos, trámites y diligencias relacionadas con la administración del establecimiento denominado **"CEMENTERIO PARROQUIAL SANTA ROSA DE LOS ANDES"**, de que el primero es Administrador en la ciudad de **LOS ANDES**, para lo cual podrá actuar del mismo modo que si lo hiciere el mandante personalmente. Al efecto, el mandatario ejecutará todos

**JAIME POLLONI CONTARDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
**Merced 192 Fonos 511064 - 512257**  
**SAN FELIPE**

los actos que conduzcan, en forma directa o indirecta, a la conservación, reparación y aprovechamiento de los bienes que se le encarga administrar, es decir, para realizar solamente actos de administración; pero en forma tan amplia y eficaz como en derecho corresponda, y de conformidad al artículo dos mil ciento treinta y dos del Código Civil. Sin perjuicio de las facultades generales de administración, y sin que signifique limitación alguna, el mandatario podrá comprar y vender y/o arrendar de acuerdo con las normas establecidas y celebrar contratos de compraventa y/o arriendo de sepulturas; contratar renovar y desvincular a empleados y obreros para el funcionamiento y atención, mantención del Cementerio que se le encarga administrar, y desahuciarlos, suscribir los contratos correspondientes, incluso de trabajo y pagar los beneficios previsionales, para lo cual podrá representarlo ante todos los organismos de previsión social y de salud. Podrá desvincular trabajadores conforme a las normas del Código del trabajo, Podrá además cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, todo lo que se adeude o adeudare al mandante en el desarrollo de las actividades comerciales y otorgar los recibos y cancelaciones del caso. El mandatario podrá representar al mandante ante las autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, municipales, fiscales, semifiscales, de



administración autónoma; ante toda clase de servicios u organismos públicos, sanitarios, profesionales y ante funcionarios y empleados del Estado, sin ninguna excepción y ante toda persona, natural o jurídica incluso bancos sean privados o estatales; contratar servicios profesionales de Abogados, Contadores u otros profesionales cuya intervención sea necesaria o útil para la marcha del negocio. Podrá celebrar contratos de compraventa, arrendamiento, mutuo o préstamo, sociedad, hipoteca o constitutivo de otras cauciones, trabajo, seguro, cuenta corriente, depósito, comodato, transacción y en general, ejecutar y celebrar todo acto, contrato o convención, nominado e innominado, por instrumentos públicos o privados y con facultades para convenir todas y cada una de sus cláusulas y para ejercitar todas las acciones y derechos que de ellos emanaren, facultándolo para renunciar a todo tipo de acciones. Podrá cobrar y percibir todas las sumas de dinero, cheques, letras de cambio u otros vales que se le deban o adeudaren, sea por sueldos, reajustes, diferencias, bonificaciones participaciones, precios, rentas, intereses, dividendos créditos que por cualquier motivo o título le correspondieren o tuviere derecho y ya sea de personas naturales o jurídicas, empresas públicas o privadas y otro organismo o entidad, pudiendo cobrar dichos valores, sean nominativos o no, y cambiarlos en dinero en el

**JAIME POLLONI CONTARDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
**Merced 192 Fonos 511064 - 512257**  
**SAN FELIPE**

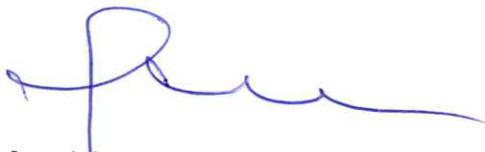


Banco del Estado de Chile, Banco Crédito e Inversiones y cualquier otro Banco particular, Tesorerías fiscales y municipales, y toda otra institución. En el orden bancario y comercial podrá celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias, abrirlas y cerrarlas; abrir cuentas de ahorro en el Banco del Estado y cualquier otro Banco particular y cerrarlas, como también abrir cuentas de ahorro y cerrarlas en las demás instituciones bancarias o en las instituciones de ahorro para la vivienda; pudiendo girar, depositar, endosar en toda forma, protestar, revalidar y en general, realizar toda actuación respecto de cheques, como igualmente, de letras de cambio, pagarés y demás documentos bancarios y mercantiles sin ninguna limitación pues su representación en este aspecto, como en todos los demás, es total. Representará al mandante ante el Servicio de Impuestos Internos, Municipalidades, Tesorerías, Dirección de Industria y Comercio, Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile y Bancos particulares, Banco Credito e Inversiones, Administradora de Fondos de Pensiones, Cajas de Previsión, y en general, ante toda oficina o servicio público o privado, ante todos los cuales podrá realizar todo trámite, presentar declaraciones, solicitudes, documentos y cuantos antecedentes se le exigiere o retirarlos de ellos y efectuar toda diligencia que fuere en resguardo de sus intereses. En



el cumplimiento de ese encargo el mandatario se entenderá investido de todas las atribuciones que fueren necesarias para realizar todo trámite o convenir todo acuerdo o negocio, de cualquier naturaleza y aunque requiere mención especial, pudiendo, al respecto, suscribir todos los documentos o registros que fueren procedentes. En el orden judicial estará investido tanto de las facultades generales del inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, como de las especiales del inciso segundo del mismo artículo, las que las partes declaran conocer y dan por expresamente reproducidas una a una, facultades que podrá delegar el mandatario en la persona de un Abogado o apoderado judicial, y revocarlas las veces que estime convenientes. En general, el mandatario gozará de la total representación del compareciente para adoptar las medidas de carácter material o jurídico tendientes a conservar los bienes e incrementarlos y obtener las ventajas más convenientes. Administrar las propiedades que el compareciente posee en **AVENIDA PAPUDO NORTE NUMERO MIL UNO, LOS ANDES**, otorgándole, al efecto, todas las facultades necesarias para el buen desempeño de este mandato. En el ejercicio de este poder, estará autorizado -el mandatario- a percibir las rentas de arrendamiento de dichas propiedades, fijando el precio, plazos y condiciones; poner término al contrato o

**JAIME POLLONI CONTARDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
**Merced 192 Fonos 511064 - 512257**  
**SAN FELIPE**



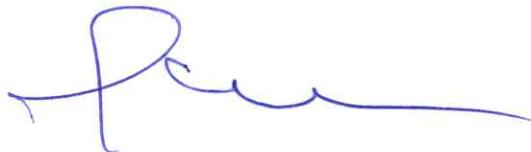
contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma, y contratar nuevos arrendamientos, fijando renta y condiciones; pagar las contribuciones y dividendos de las obligaciones que afectan a las propiedades; confeccionar y presentar las declaraciones de avalúos y reclamar de los que se fijen; contratar los seguros, pagar las primas que ellos devenguen; aprobar las liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; contratación de personal operativos, administrativos y todo aquel que sea idóneo para cubrir las necesidades de estas; contratar tarifas especiales con empresas de consumo. Queda, igualmente, facultado el mandatario para hacer, en las propiedades señaladas, las reparaciones que estime conveniente para su buena conservación, mejoría, reparación y rentabilidad; para lo cual estará investido de las facultades señaladas en el artículo dos mil ciento treinta y dos del Código Civil. Podrá también representar al mandante ante las Municipalidades, Servicio de Tesorerías, Servicio de Impuestos Internos, otros organismos y Compañías de Servicios en general; así como también ante asambleas o juntas de copropietarios o comuneros en las cuales podrá participar con derecho a voz y voto. Se otorgará atribuciones para firmar certificados de derechos de títulos, facturas y todo documento que sea entregado a personas por parte del cementerio.- **TERCERO.** Se eleva a



la calidad de esencial de este contrato de mandato, el que todas las actuaciones que se realizarán, lo serán en beneficio del mandatario, y como contraprestación el mandante otorgará para el pago **SEIS MESES DE GRACIA** a contar de la fecha de celebración de este documento. Posteriormente recibirá la suma que se definirá **la última semana de Agosto dos mil veintidós, tal suma será expresada en Unidades de Fomento mensuales.** La Fundación u Obispado podrá disponer de los saldos generados por la actividad para; invertir en infraestructuras, comprar y pagar todo tipo de insumos, materiales, además de contratar mano de obra calificada para la ejecución de los trabajos, mantención y mejoras a realizar.- Este contrato será de plazo **INDEFINIDO**. En todo caso, este mandato terminará por las causales generales de terminación de los contratos y por las especiales del mandato, contenidas, estas últimas, en el artículo dos mil ciento sesenta y tres del Código Civil; conservando, expresamente, el mandante, la facultad de revocar este mandato a su arbitrio, fijando para este caso una cláusula penal acelerando la totalidad del préstamo más indemnización por término anticipado de contrato cancelando el total de años restantes estipulados en el artículo para el caso que el mandatario quiera ponerle término al contrato.-

**QUINTO.-** Sin perjuicio de la cláusula anterior la Fundación podrá ponerle término a este contrato, sin expresar causa, con un aviso de

**JAIME POLLONI CONTARDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
**Merced 192 Fonos 511064 - 512257**  
**SAN FELIPE**



treinta días hábiles, a través de carta certificada.-

**SEXTO.** Para el cumplimiento del encargo y para solventar los gastos que éste implique, el mandante entrega la cantidad de seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos en la cuenta corriente Numero cero cero cero guion cinco ocho cero cero uno nueve cinco tres del Banco Scotiabank al uno de marzo de dos mil veintidos, de la cual éste rendirá cuenta detallada y documentada cada treinta días (o mensualmente o bimensualmente, o en otro tiempo que el MANDANTE lo requiera). Asimismo, y en dicha oportunidad, el mandatario deberá informar, al mandante, sobre la gestión de los negocios. No obstante, el mandatario estará obligado a dar a conocer de inmediato, al mandante, cualquier hecho de importancia que merezca este aviso; especialmente si se trata de hechos no cubiertos por las instrucciones entregadas.- **SÉPTIMO:** Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de San Felipe, prorrogando la competencia para ante sus tribunales.- **OCTAVO:** La personería de don IGNACIO JAVIER URZUA VILLAGRAN para representar al OBISPADO DE SAN FELIPE DE ACONCAGUA consta en mandato de administración otorgado el veinte de mayo de dos mil veintiuno anotado en el repertorio número mil ciento veintisiete guion dos mil veintiuno en la Notaria de don Alex Pérez de Tudela Vega. Minuta presentada por



las partes.- En comprobante, así lo otorgaron y  
firmaron después de leída.- Se da copia.- Doy fe.-



GUSTAVO ADOLFO MORALES LOPEZ  
pp. SANTA ROSA DE LIMA DE LOS ANDES  
8.223.133 - 1



IGNACIO JAVIER URZUA VILLAGRAN  
PP. OBISPADO SAN FELIPE DE ACONCAGUA Y  
PP. FUNDACIÓN PATRIMONIAL DE ACONCAGUA

15.621469-8



ANOTADA EN EL REPERTORIO EN EL N° 631-2022.-

**Paso ante mi, firmo y timbro esta copia por ser reproduccion fiel de su original que he tenido a la vista.- San Felipe a 02 de Abril de 2022.-**



SCA-220402-1145-03482

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado sobre estas